

DIAS DE SUJECION



DELLO QVARTO DIEZ MARA  
FEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y NOVENTAY SEIS.

Honro, Vniverso Vniverso de la villa de Toledo que contra mi que Benito Anguero  
 como marido de la Juana primera de Maria Lorenz Campoy Con el protesto de  
 que tenga de dar que cosa de la dicha y curaduria de suponer haues cosas  
 amirago de las dhas y sus bienes y lo demas con el dho cargo = Digo  
 que sin embargo de lo que se alega de contrario en ciertos de los dhas  
 de mas se ha de hacer y prohiber como por mi parte es requerido por lo que  
 tengo yo y allegado en que meo firmo y propio dizego en forma go-  
 neral y siguiente = y por que suponiendo por cierto que amirago  
 no ha estado de la dicha curaduria alguna de la contraria; no se pue-  
 dudar a ha me sin obligacion alguna de dar que cosa = sin que abite  
 ningun de los dhas e incurrir la contraria a ha de ser conbenida en esta  
 parte = decir que como administrada deue dar la cuenta de los  
 frutos y rentas = Pues de mas es = puede de ser el lugar no habiendo ad-  
 ministrado bienes alguno de la contraria = niesta se judica con la  
 he suela de particion que se le presentada = Pues lo que por esta causa se  
 ser cierta se podra solo yn. dha; sera que lo de otro de la parte contraria  
 lo bienes que contra de dha ha ma de he suela; may no en manera al-  
 gura que esto se exerce de mas con Verdadero dominio de las dhas dhas  
 por ser como exerceo que los bienes que quedaron por muerte de Alonso  
 Lorenz Campoy se vendieron y remataron en mi para el pago de  
 de ciertos cantidades que el dho de via de la dha hacienda  
 y hacienda quedado como queda dueño de ello puede vender lo  
 despues como miyo propio a quien me pareciere sin que de otro  
 pueda yn. dha de ser alguno a favor de la contraria = lo  
 qual supuesto tambien es de estimable a la contraria de  
 alimentos por que tengo de ser conbenida a la contraria; diciendo  
 de ser de ser el pago de los dhas de sus servicios = Porque lo dho es  
 que no ha sido ni es persona capaz de seruir alguna parte  
 de al yn. dhas; y que demas de ello la dha de mi con  
 sin necesidad de ella por yn. dhas de yn. dhas de yn. dhas  
 de que resulte no ha de haber se me causado mayor gaste  
 de grande enbargo en mi por el natural en